

VERBAL UMH – SOCIEDAD PATRIMONIAL
DTE: SAYDI YULIE SERRANO MANTILLA
DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA
RAD. 68001 3110 008 2020 00275 00

T R A S L A D O

De la EXCEPCION DE MERITO propuesta por el Dr. JOAQUIN PABLO GARCIA QUIJANO en calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados del causante, denominada: "*PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN*" la cual se encuentra en el archivo digital No. 13, córrase traslado por el término de cinco (05) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 4 de junio de 2021.

Vence a las 4:00 P.M. del día 15 de junio de 2021.

Firmado Por:

**CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83ce86fc1a0895a63d3780d8f7ffd3c3eb5f96139c4a169444a9ebd7eedaf
e00**

Documento generado en 03/06/2021 12:04:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

31/5/2021

Correo: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga - Outlook

Contestación demanda 2020-275

Joaquin Pablo García Quijano <jg.quijano13@gmail.com>

Lun 31/05/2021 11:28 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (412 KB)
CONTESTACIÓN 2020-275 J8 FAMILIA - CURADOR.pdf;

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Rad: 2020-275

Cordial saludo, por medio del presente correo me permito radicar ante su Despacho escrito de contestación de la demanda dentro del proceso de referencia.

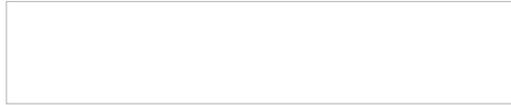
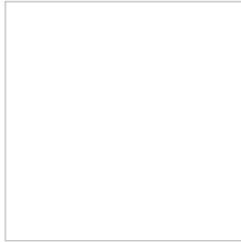
Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Joaquín García Quijano

Abogado

--



La información contenida en este mensaje, en los archivos adjuntos son confidenciales, así como la información de consulta y/o asesoría, y puede ser legalmente privilegiada. Esta es de uso exclusivo del (de los) destinatario(os) sin la intención de que sea conducida por terceros, por lo tanto, de conformidad con las normas legales vigentes, su interceptación, sustracción, extravío, reproducción o uso no autorizado está prohibido a cualquier persona diferente. Este mensaje va dirigido exclusivamente a la persona o entidad que se muestra como destinatario(os), y contiene datos y/o información confidencial, sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida en virtud de la legislación vigente. Toda divulgación, reproducción y otra acción al respecto por parte de personas o entidades distintas al destinatario está prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor, contacte con la persona que figura como remitente y proceda a su eliminación. La transmisión por vía electrónica no permite garantizar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten, ni su integridad o correcta recepción, por lo que no asumimos responsabilidad alguna por estas circunstancias.



Señora
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

RADICADO:	680013110008-2020-00275-00
DEMANDANTE:	SAYDI JULIE SERRANO MANTILLA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA

JOAQUIN PABLO GARCIA QUIJANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.281.042 de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la T.P No. 277.792 del C.S.J., actuando curador ad litem de los herederos indeterminados del causante, me permito dar contestación a la demanda ejecutiva de la siguiente manera:

FRENTE A LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta que la relación entre la señora SAYDI y el señor GERSON haya iniciado desde el día 15 de marzo del año 2006 y haya continuado hasta la fecha de su fallecimiento. Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SEGUNDO: Es cierto, de conformidad con el registro civil de nacimiento de la niña MICHEL DANIELA NIÑO SERRANO

TERCERO: Es cierto, el señor GERSON HERNAN NIÑO PEDRAZA fallece el día 28 de mayo del año 2020, de conformidad con el registro civil de defunción aportado con la demanda.

CUARTO: Es cierto de conformidad con la Resolución No. 1459 del 20 de abril del año 2012, al causante las Fuerzas Militares le reconocieron una pensión de invalidez.

QUINTO: No me consta lo anterior, puesto que no tengo conocimiento acerca de si el causante tuviera singularidad de pareja con la señora SAYDI JULIE SERRANO MANTILLA que permita la coexistencia de sociedades patrimoniales con otra compañera permanente.

Tampoco me consta si al momento del fallecimiento del causante, la señora SAYDI JULIE SERRANO mantenía la UMH con el señor GERSON HERNAN NIÑO.

SEXTO: Es cierto, de conformidad con los documentos allegados en la demanda.

SÉPTIMO: No me consta que al momento del fallecimiento del causante la aquí demandante mantuviera una relación marital con el señor GERSON HERNAN NIÑO.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante, puesto que dentro de las pruebas traídas dentro de la demanda no se prueba que la señora SAYDI YULIE SERRANO haya mantenido una convivencia con el señor GERSON HERNAN NIÑO durante 14 años.



SOLICITUD DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

Solicito al señor Juez que cite a la señora **SAYDI YULIE SERRANO MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.751.983 quién tiene su domicilio en la dirección Carrera 24 # 08AN - 15, barrio Esperanza I, ubicado en el Municipio de Bucaramanga, con el fin de que en audiencia pública responda bajo la gravedad del juramento el interrogatorio que personalmente formularan tanto el Juez como el suscrito.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Solicito al Despacho en caso de que así se establezca, se declare la prescripción de los derechos o acciones según corresponda, en especial el referido en el artículo 8° de la Ley 54 de 1990.

2. GENÉRICA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al Señor Juez declarar probada cualquier excepción que se establezca en el curso del proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la Calle 34 No. 10 - 49 Oficina 306. Dirección de correo electrónico: jg.quijano13@gmail.com

Del señor Juez,

JOAQUIN PABLO GARCIA QUIJANO
C.C. No. 1.098.172.484 de Bucaramanga
T.P. No. 277.792 del C. S. de la J.